



Resolución Subgerencial N° 0162-2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 03 JUL 2019

Visto, la solicitud con registro N° 1824-2019-SGRH de fecha 20 de marzo de 2019, presentada por la Srta. María Elena Cáceres Bendrell, el Informe N° 026-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de servicios N° 0023-2012-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la Srta. María Elena Cáceres Bendrell para desempeñar el puesto de Comunicador Social en la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional de Ica, por el período del 09 de mayo del 2012 al 31 de diciembre de 2012, con una remuneración mensual de S/ 1,200.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, suscribe nuevo contrato –contrato administrativo de servicios N° 021-2015- con una vigencia del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de marzo del mismo año, para desempeñarse como Responsable del Archivo en la Oficina de Saneamiento de la Propiedad de la Dirección Regional Agraria, con una remuneración mensual de S/ 1,200.00, siendo renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de enero de 2019;

Que, mediante Memorando N° 126-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de enero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la Srta. María Elena Cáceres Bendrell que se da por concluido su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica, por lo que la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0021-2015-GORE-ICA, no le será prorrogada;

Que, a través de la solicitud de fecha 20 de marzo de 2019, con registro N° 1824-2019-SGRH, la Srta. María Elena Cáceres Bendrell solicita a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el pago de vacaciones no gozadas;

Que, mediante el Informe N° 057-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laboral –del 09 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0023-2012-GORE-ICA, hizo uso físico de vacaciones: 30 días del ciclo laboral del 09.05.2012 al 08.05.2013; 30 días del ciclo laboral del 09.05.2013 al 08.05.2014, teniendo solo vacaciones trancas (7 meses y 22 días del período del 09.05.2014 al 31.12.2014) y de la segunda vinculación laboral mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2015-GORE-ICA,



vacaciones no gozadas: 05 días del ciclo laboral del 01.01.2017 al 31.12.2017; 30 días del ciclo laboral del 01.01.2018 al 31.12.2018 y vacaciones truncas (01 mes);

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, conforme a lo expuesto, producida la extinción del contrato administrativo de servicios por vencimiento del plazo contractual y al tener la recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de dos mil doscientos setenta y tres con 33/100 (S/ 2,273.33.); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de



Gobierno Regional



vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. María Elena Cáceres Bendrell por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. María Elena Cáceres Bendrell en el importe de dos mil doscientos setenta y tres con 33/100 soles (S/ 2,273.33), laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 023-2012

VACACIONES TRUNCAS

Período del 09 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014

07 meses y 22 días

Remuneración mensual: S/ 1,200.00

$S/ 1,200.00 \times 232d/360d = S/ 773.33$

=====

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 021-2015

VACACIONES NO GOZADAS

Del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

05 días

Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

30 días

Remuneración mensual percibida: S/ 1,200.00

$S/ 1,200.00 \times 35d/30d = S/ 1,400.00$

VACACIONES TRUNCAS

Enero 2019

01mes

Remuneración mensual percibida: S/ 1,200.00

$S/ 1,200.00 \times 30d / 360d = S/ 100.00$

TOTAL S/ 1,500.00

=====



Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE